



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01442-00

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que el documento aportado como base de la presente ejecución no presta mérito ejecutivo.

En efecto, nótese que la letra de cambio No. 77 allegada con el libelo no cumple las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 621 del Código de Comercio, como quiera que **no contiene la firma de quien lo crea**, esto es **del girador**, por tanto, no presta mérito ejecutivo pues, no se le puede calificar como título valore a voces del Art. 620 ibídem.

Conforme con lo anterior, el Juzgado **Resuelve**:

Negar el mandamiento de pago solicitado por **Félix Antonio Ovalle Triana** en contra de **Luz Dary Fajardo Villamil** y **James Javier Parada Torres** con la presente demanda por las razones expuestas al fondo de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb089f1abeca8fd543fab29777f34e3de615cc4b3a6507b09512fc490d01a32**
Documento generado en 08/02/2024 06:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 006 de 12 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.